



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Rad. N°. 11001-40-03-022-2021-00956-00

Proceso: Jurisdicción voluntaria.

Asunto: Sentencia.

En aplicación de lo normado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia al interior del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección y/o adición de registro civil de Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.); previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. A través de escrito sometido a reparto el 19 de octubre de 2021 (PDF 005), Ana Griselda Pulgarín Alvarado formuló demanda para la corrección y/o adición del registro civil de nacimiento de su hijo, Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.), debido a que en aquel no se inscribió el nombre completo de su progenitora, por tanto, se ordene la protocolización respectiva de dicho acto en la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá.

2. Por auto de fecha 18 de noviembre de 2021 se admitió la demanda (PDF 011), proveído en el que además se ordenó oficiar a la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, a fin de que procediera a remitir con destino a esta sede judicial los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento del señor Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.).

3. Mediante proveído del 22 de julio avante se abrió el periodo probatorio, decretándose como tales los documentos aportados con la demanda y la respuesta brindada por la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá.

4. Agotadas las etapas previstas para el presente asunto y al no encontrar pruebas pendientes por practicar, se procede a dictar la correspondiente decisión.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado,

militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2. Señala el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988, que “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto*”.

Adicionalmente, las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios (art. 96 Dto. 1260 de 1970)

3. La demandante manifestó que en el registro civil de nacimiento su hijo se impuso de manera incompleta el nombre de su progenitora, esto es, se inscribió únicamente “*Griselda Pulgarín*”, no obstante, su nombre completo es **Ana Griselda Pulgarín Alvarado**, por lo que considera que la corrección y/o adición exige una decisión judicial.

4. De acuerdo con el material probatorio que reposa en el plenario, se tiene lo siguiente:

a) Obra registro civil de nacimiento del señor Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.), en el que se inscribió como padre de aquel al señor Carlos Emilio Silva y como madre a la señora **Griselda Pulgarín**, como pasa a verse:

hijo legítimo del señor Carlos Emilio Silva de 30 años de edad,
natural de Bogotá República de Colombia de profesión Espectador
y la señora Griselda Pulgarín de 21 años de edad, natural de Villavieja
República de Colombia de profesión hogar

b) También obra manifestación de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, quien señaló que “*con respecto a los antecedentes del señor MARIO ESTEBAN SILVA PULGARÍN, le comento que en la revisión que se realizó del TOMO 177 FOLIO 266, no existe ningún archivo ya que al parecer hicieron la inscripción por medio de testigos como lo evidencia el registro civil de nacimiento.*”

c) Así mismo, se aportó la declaración juramentada de las señoras Yudi Alvarado Pulgarín (fl. 31, PDF 003), Ana Graciela Cárdenas (fl. 32, PDF 003) y María Gladys Valbuena Castro (fl. 33, PDF 003), quienes afirmaron que la señora Ana Griselda Pulgarín Alvarado es la madre, entre otros, del causante Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.).

d) Finalmente se adosó copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ana Griselda Pulgarín Alvarado, así como de Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.).

5. Analizadas las pruebas aportadas al proceso, es evidente, que se cometió un error en el registro civil de nacimiento de Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.), en lo que tiene que ver con la imposición del nombre completo de quien fuere su progenitora señora, **Ana Griselda Pulgarín Alvarado**, pues únicamente se inscribió el segundo nombre y primer apellido de aquella, esto es, Griselda Pulgarín.

Así las cosas, demostrados los hechos que dieron origen a la presente demanda, habrá de acceder a las pretensiones de la misma, así que se declarará que el nombre completo de la progenitora del señor Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.), es **Ana Griselda Pulgarín Alvarado**, como consecuencia de ello se ordenará la adición de la respectiva partida.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el nombre completo de la progenitora del señor Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.), es **Ana Griselda Pulgarín Alvarado** y no únicamente Griselda Pulgarín como quedó consignado en su registro civil de nacimiento.

SEGUNDO. OFICIAR a la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la presente sentencia y se sirva corregir y/o adicionar el registro civil de nacimiento de Mario Esteban Silva Pulgarín (q.e.p.d.) el cual obra en el folio 177 del tomo 266, en lo que respecta a imponer el nombre completo de su progenitora, que es, **Ana Griselda Pulgarín Alvarado**. LÍBRESE el oficio del caso.

TERCERO. Por secretaría expídanse las copias auténticas del presente fallo.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 137 del 21 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd0ade787cd04002e98afe0c9216855945abe7c7f3eba2ef169699d7324767c**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>